

MUNICIPIO	SANCIONADO	D.N.I.	EXPTE	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO	
24.	S SEBASTIAN REYES	AMESAL ALQUILER DE VEHICULOS, SL	B82249640	300743	19/09/2003	105 €	50	RGC
25.	S SEBASTIAN REYES	MARTINEZ MENDIGUCHIA, ANDRES	07473631B	301304	03/10/2003	63 €	146 1	RGC
26.	S SEBASTIAN REYES	CASTILLO, SAMUEL	53407066P	301914	19/11/2003	33,6 €	94 2 C	RGC
27.	S SEBASTIAN REYES	HIGUERAS GARCIA, CARLOS	53004241M	302103	23/10/2003	42 €	94 2 G	RGC
28.	S SEBASTIAN REYES	SIERRA BUENDIA, REMEDIOS	51311978J	302346	03/11/2003	33,6 €	94 2 D	RGC
29.	VALDEOLMOS	RODRIGUEZ HORTELANO, OSWALDO	51355065K	303215	29/10/2003	168 €	50	RGC

Alcobendas, a 1 de marzo de 2004.—La teniente alcalde-delegada de Tráfico, Pilar Sánchez Acera.

(02/4.575/04)

ALCORCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2004, punto 04/2004-21/88, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente la creación del Organismo Autónomo Local para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón en régimen de libre concurrencia denominado "Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón-IMEPE-Alcorcón".

Segundo.—Aprobar definitivamente la memoria comprensiva de los estudios técnicos sobre los aspectos social, jurídico, económico-financiero y de conveniencia que constan en el expediente.

Tercero.—Aprobar definitivamente los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón" (IMEPE-Alcorcón), que constan en el expediente debidamente certificados con la aprobación inicial y adaptados a la denominación que estableció el Pleno en la repetidamente citada sesión de 28 de enero de 2004.

Cuarto.—Determinar el número concreto de vocales que integrarán el Consejo Rector del IMEPÉ-Alcorcón en representación de la Corporación en 7 (siete) y que según lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados se distribuirán proporcionalmente a los Grupos Políticos integrados en la misma correspondiendo, en consecuencia, 4 (cuatro) al Grupo de Concejales del PSOE, 2 (dos) al Grupo de Concejales del PP y 1 (uno) al Grupo de Concejales de IU.

Los Estatutos definitivamente aprobados son del siguiente tenor literal:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ALCORCÓN IMEPE-ALCORCÓN

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. *Constitución del organismo autónomo, denominación y Concejalía a la que se adscribe.*—El Ayuntamiento de Alcorcón, dentro de la potestad que le confiere el artículo 4.1.a), en relación con los artículos 20.3 y 85.2.A). b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, constituye por tiempo indefinido el Organismo Autónomo "Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón (IMEPE-Alcorcón)" bajo su tutela, cuyos fines, organización, funcionamiento y desarrollo se regulan en los presentes Estatutos.

El referido organismo autónomo se adscribe a la Concejalía de Promoción Económica y Empleo.

Art. 2. *Personalidad jurídica.*—El Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar con sujeción a la normativa vigente. Tendrá carácter administrativo.

Art. 3. *Normas aplicables.*—Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las normas legales vigentes, en especial a la legislación de régimen local y aquella que, en cada caso, sea aplicable a los diversos servicios que presta.

Art. 4. *Domicilio.*—El Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón tiene su domicilio legal en la calle Químicas, número 2, de Alcorcón (Madrid).

Art. 5. *Fines.*—Constituirán los fines de este Instituto Municipal:

- Definir las políticas de formación para el empleo e inserción laboral dentro del ámbito municipal y su entorno más próximo.
- Actuar como institución de observación y prospección permanente del tejido económico y el mercado de trabajo, que incluirá, al menos:
 - Tipo y nivel de cualificación de la población, disponibilidad y ocupabilidad.
 - Demandas de formación de la población desempleada.
 - Necesidades de formación y cualificación en las empresas.
 - Tendencias de evolución de la actividad económica.
 - Necesidades de cualificación a corto y medio plazo. Influencia de la innovación tecnológica.
 - Evaluación de la incidencia de las políticas activas de empleo.
- Informar y orientar a la población en materias relacionadas con la formación ocupacional y el empleo, con el alcance siguiente:
 - Recoger, sistematizar y poner al alcance de los/as ciudadanos/as la información y orientación que demandan.
 - Crear e implementar programas y sistemas de orientación socio-laboral para los/as usuarios/as de la formación ocupacional.
 - Facilitar información sobre formación profesional y ocupacional y facilitar la orientación para la formación y la inserción laboral.
 - Crear programas de información y orientación profesional que mejoren la ocupabilidad de los/as demandantes de empleo.
 - Preparar a los/as demandantes de empleo para la búsqueda activa de empleo.
 - Coordinar con otras delegaciones municipales y administraciones los sistemas y contenidos de la información y orientación.
 - Organizar y coordinar los niveles, contenidos y colectivos susceptibles de recibir información y orientación profesional.
- Coordinar las políticas de empleo y las acciones de formación ocupacional que se realicen en el municipio, con el objetivo de rentabilizar los esfuerzos en esta materia de las distintas administraciones y entidades.
- Promover y actuar en todas aquellas acciones que supongan la posibilidad de un incremento de empleo en la población. Por ello, el Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón debe potenciar y participar con los elementos clave en los procesos de inserción laboral.
- Crear, elaborar, planificar, programar, gestionar y evaluar programas técnico-profesionales de formación para el empleo e inserción laboral.
- Posibilitar la coordinación y el consenso de las diferentes organizaciones sociales y económicas que junto a las distintas administraciones estén interesadas en las políticas y acciones de formación para el empleo, la inserción laboral y la promoción económica.
- Promover el desarrollo económico del municipio, generando las mejores condiciones para el fomento del tejido empresarial. Entre otras, incluirá las siguientes actuaciones:
 - Programas de apoyo a los emprendedores.

- Asesoramiento y ayudas a las pequeñas y medianas empresas del municipio.
 - Programas de formación continua y reciclaje de trabajadores ocupados.
 - Adaptación de las Pymes del municipio a los nuevos retos de la Sociedad de la Información, permitiendo la incorporación eficaz de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
 - Fomento de la prevención de riesgos laborales, la gestión medioambiental y la calidad en la gestión empresarial.
 - Impulso a la modernización de zonas industriales y promoción de otras nuevas que facilite la atracción de nuevas inversiones, así como la consolidación de las actividades económicas existentes, sin menoscabo de las competencias de otras Concejalías.
 - Promoción del pequeño y mediano comercio de proximidad del municipio, a través de la puesta en marcha de planes integrales de actuación.
 - Análisis, registro, actualización y difusión de las actividades empresariales del municipio.
 - Fomento del asociacionismo empresarial.
 - Promoción de la economía social y las empresas de inserción.
- Promover la realización de proyectos europeos que contribuyan a la consecución de los fines antes citados y que permitan la colaboración y el intercambio de experiencias con otros países miembros de la Unión Europea.
- Fomentar la creación de redes de cooperación intermunicipal e interregional, que contribuyan a la creación de empleo y la promoción económica del municipio y su zona de influencia.
- Definir y organizar los recursos humanos y materiales a su alcance. Administrar los presupuestos que se siguen o se formalicen a través de convenios, subvenciones, aportaciones y cualquier otro tipo de ingresos, con otras entidades y organismos, aprovechando siempre el máximo de recursos para desarrollar las actuaciones con la mayor eficacia.

Capítulo segundo

Órganos de gobierno

Art. 6. *Órganos rectores.*—El gobierno del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón estará a cargo de:

- 1) El presidente.
- 2) El vicepresidente.
- 3) El consejo rector.

SECCIÓN PRIMERA

Del presidente

Art. 7. *Presidente.*—Será presidente del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón el alcalde o concejal en quien delegue.

Art. 8. *Atribuciones del presidente.*—Al presidente del Instituto Municipal le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón.
- b) Ostentar la plena representación del Instituto Municipal.
- c) Convocar, fijando el orden del día de las mismas, las sesiones del consejo rector y presidir y levantar éstas, decidiendo los empates con voto de calidad.
- d) Llevar la firma del Instituto Municipal.
- e) La contratación, al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre obras, suministros, servicios públicos, de consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de la administración o cualquier otro contrato distinto a los anteriores de acuerdo a su legislación específica, dentro de los límites que para la Alcaldía establezca la vigente legislación de Régimen Local y que, en su caso, puedan figurar en las bases del presupuesto.

f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Instituto Municipal, y como jefe directo del mismo, ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean competencia del consejo rector, ni estén reservadas a la Corporación Local, y en particular las siguientes:

- f.1) Aprobar la oferta pública de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Ayuntamiento, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas.
 - f.2) Contratar y despedir al personal laboral del Instituto, dando cuenta en este último caso al consejo rector.
 - f.3) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente a toda clase de personal.
 - f.4) Premiar y sancionar a todo el personal del Instituto. Salvo lo dispuesto en los artículos 99.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá acordar la sanción consistente en la separación del servicio dando cuenta al consejo rector.
- g) Formar los proyectos de presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser formulados por el consejo rector.
- h) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- i) Disponer los gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en tesorería.
- j) Efectuar la solicitud de ayudas y subvenciones a otras entidades y organismos, así como aprobar y suscribir los convenios de colaboración que se realicen siempre que no sea competencia reservada al consejo rector.
- k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, dando cuenta al consejo rector en la primera sesión que celebre.
- l) Adoptar, personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al consejo rector.
- m) El presidente dará cuenta sucinta al consejo rector en cada sesión ordinaria de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión ordinaria.
- n) Cualesquiera otra atribución que pueda corresponder al Instituto Municipal y no se encuentra reservada por la legislación de Régimen Local o por estos Estatutos al Ayuntamiento o al consejo rector del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón.

SECCIÓN SEGUNDA

Del vicepresidente

Art. 9. *Vicepresidente.*—Será vicepresidente del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón un miembro de la Corporación designado por el alcalde a propuesta del presidente en caso de que no sea el mismo alcalde.

Art. 10. *Atribuciones.*—El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad en toda sus competencias. Ejercerá aquellas atribuciones que específicamente le delegue por escrito el presidente dando cuenta de las mismas al consejo rector.

SECCIÓN TERCERA

Del consejo rector

Art. 11. *Integrantes.*—El consejo rector se integrará por los siguientes miembros:

- a) Con voz y voto:
 - El presidente.
 - El vicepresidente.
 - De cinco a nueve vocales nombrados por el Pleno del Ayuntamiento entre sus concejales en representación de la Corporación y en proporción a los grupos políticos integrados en la misma, sin que en ningún caso pueda carecer de representación un grupo político. El Pleno

de la Corporación determinará mediante el correspondiente acuerdo el número concreto de vocales dentro de las cifras consignadas. Igualmente, el Pleno nombrará por cada vocal titular el correspondiente vocal suplente, que sustituirá al titular en caso de imposibilidad de asistencia a las sesiones del consejo.

- b) Con voz pero sin voto:
 - Dos vocales de organizaciones sindicales que tengan representación mayoritaria en la localidad.
 - Dos vocales en representación de asociaciones empresariales de la localidad.
 - Un vocal en representación de los trabajadores del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, elegido por comité de empresa de entre sus miembros o, en su defecto, por los delegados sindicales.
 - El gerente del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.
- c) Secretario, con voz y sin voto, que será el/la secretario/a general del Ayuntamiento o funcionario/a de dicho organismo en quien delegue.
- d) Interventor, con voz y sin voto, que será el/la interventor/a de Fondos del Ayuntamiento o funcionario/a de dicho organismo en quien delegue.

Art. 12 *Ejercicio del mandato*.—Primero. Los miembros del consejo rector ejercerán su mandato durante el plazo del mandato corporativo en que hayan sido elegidos.

Segundo. Cesarán en sus cargos durante dicho mandato en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- c) Los representantes de la Corporación por perder su condición de concejales o por revocación de su nombramiento como vocal por parte del Grupo Político que los designó.

Art. 13. *Atribuciones del consejo rector*.—Son atribuciones del consejo rector:

- a) Aprobar las normas de régimen interior para el funcionamiento del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.
- b) Formular los objetivos generales, prioridades y planes generales de actuación.
- c) Aprobar los programas de actuación con carácter anual y/o plurianual.
- d) Proponer la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón que se elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación. Conjuntamente someterá a la aprobación plenaria del Ayuntamiento las normas que regulen la determinación y, en su caso, las modificaciones de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto del personal del Instituto Municipal.
- e) Proponer los precios públicos que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al Instituto Municipal para que se aprueben por el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 41 al 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La contratación, al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre obras, suministros, servicios públicos, de consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de la administración, o cualquier otro contrato distinto a los anteriores de acuerdo a su legislación específica, dentro de los límites que para el Pleno establezca la vigente legislación de Régimen Local y que puedan figurar en las bases del presupuesto.
- g) Formar el inventario del Instituto Municipal con las precisiones del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que se elevará a la Concejalía Delegada de Promoción Económica y Empleo para su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón.

- h) Propuesta inicial de presupuesto del Instituto Municipal, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 149 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se remitirá al Ayuntamiento para su aprobación definitiva. Asimismo, se rendirá propuesta de liquidación del presupuesto, con posterior elevación al alcalde-presidente del Ayuntamiento.
- i) Formular la memoria anual de gestión para su presentación a través del concejal-delegado de Promoción Económica y Empleo al Ayuntamiento Pleno y a fin de que se lleve a cabo el control de eficacia del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.
- j) Aprobar la solicitud de ayudas y subvenciones a otras entidades y organismos, así como los convenios de colaboración que se realicen, cuando por la cuantía de fondos que supongan la concesión de tales ayudas o subvenciones o la ejecución de tales convenios supongan obligaciones que en su globalidad estén dentro de las atribuciones que según lo establecido en los presentes Estatutos correspondan al consejo rector.
- k) Llevar al Pleno del Ayuntamiento todas aquellas propuestas que por su importancia, justificación o implicación considere oportuno elevar a dicho organismo.
- l) Emitir dictamen sobre cuantos temas someta a su consideración el presidente en atención a su trascendencia o importancia.

Art. 14. *Régimen de las sesiones*.—El consejo rector celebrará sesión con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, o con carácter extraordinario cuando el presidente lo considere necesario, o sea solicitada por la mitad más uno de sus miembros, con derecho a voto.

Art. 15. *Convocatoria*.—La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo rector se cursarán por orden del presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas del Orden del Día, en el que se fijarán los asuntos a tratar en cada reunión. Los expedientes, junto con la documentación anexa que les corresponda, deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo con cuarenta y ocho horas de antelación, siendo el lugar de exposición la Secretaría General del Instituto Municipal.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse en primera como en segunda convocatoria, siendo ésta una hora después de la primera. Sólo en las sesiones ordinarias se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día.

Art. 16. *Quórum*.—En primera convocatoria será necesario que concurren, junto con el presidente (o persona que legalmente ejerza sus funciones) y del secretario, la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, igualmente, será necesaria la concurrencia, al menos del presidente o quien legalmente ejerza sus funciones y el secretario, así como un tercio de los referidos miembros como mínimo. Para que en las sesiones ordinarias se puedan tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día será necesario que previamente sean declarados de urgencia con la mayoría absoluta de votos de los miembros del consejo con derecho a voto.

Art. 17. *Votación*.—En el consejo rector se aplicará el sistema de votación previsto en el artículo 102 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. El presidente tendrá voto de calidad para dirimir los casos de empate.

Art. 18. *Actas*.—De las sesiones celebradas por el consejo rector se llevará un libro de actas, según se contiene y desarrolla en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Art. 19. *Abstención y recusación*.—A los miembros del consejo rector les afectarán las causas de abstención y recusación reguladas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 20. *Asistencia de terceros al consejo rector*.—En asuntos concretos que vayan a ser objeto de deliberación y votación del

consejo rector a convocatoria del presidente podrán estar presentes, con voz pero sin voto, personas o entidades afectadas en el tema de que se trate.

Capítulo tercero

De la administración y personal de servicios

SECCIÓN PRIMERA

De la Secretaría

Art. 21. *El secretario*.—Será secretario del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón el secretario general del Ayuntamiento de Alcorcón. A propuesta del titular de dicho cargo las funciones de la Secretaría podrán ser encomendadas por el alcalde a otro funcionario de la Corporación el cual actuará como delegado del secretario general.

Art. 22. *Funciones del secretario*.—Son funciones del secretario las establecidas en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de diciembre, y así las siguientes:

- a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día del consejo rector de conformidad a lo establecido por el presidente del Instituto Municipal, y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegial.
- b) Custodiar desde el momento de la convocatoria la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el Orden del Día y tenerla a disposición de los miembros del consejo rector que deseen examinarla.
- c) Levantar acta de las sesiones que se celebren y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente, transcribiéndola una vez aprobada en el libro de actas autorizada con su firma y con el visto bueno del presidente.
- d) Formar el libro de resoluciones de la Presidencia con todas las dictadas por aquella y por el vicepresidente cuando resuelva por delegación de la misma.
- e) Certificar los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del consejo rector, así como de los antecedentes, libros y documentos de la entidad.
- f) Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma cuando sea legalmente procedente y en la forma que se establezca extracto de los actos y acuerdos de la Presidencia, de la vicepresidencia, cuando resuelva por delegación de ésta, o por el consejo rector.
- g) Autorizar con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la entidad.
- h) Disponer que en la vitrina y tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose sus resultados si así fuera preciso.
- i) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.
- j) Llevar y custodiar el inventario de los bienes de la entidad.
- k) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros con derecho a voto del consejo rector, siempre que tal solicitud se efectúe con el plazo legal establecido.
- l) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal así lo establezca.
- m) Informar en las sesiones del consejo rector cuando media requerimiento expreso de la Presidencia acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta con objeto de colaborar en la corrección jurídica del acuerdo que haya de adoptarse.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Intervención de Fondos

Art. 23. *Interventor de Fondos*.—Será interventor del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón el interventor de Fondos del Ayuntamiento de Alcorcón. A propuesta del titular de dicho cargo, las funciones de la intervención podrán ser encomendadas por el alcalde a otro funcionario de

la Corporación, el cual actuará como delegado del interventor de Fondos.

Art. 24. *Funciones del interventor de Fondos*.—Serán funciones del interventor de Fondos las previstas en los artículos 4 y 6.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y así:

- a) La fiscalización, en los términos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y restante legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derecho y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago y de la realización material de éste.
- c) La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.
- e) La recepción, examen y censura de los justificantes de mandamientos expedidos a justificar reclamándolos a su vencimiento.
- f) La intervención de los ingresos y fiscalización de todos los actos de gestión tributaria.
- g) La expedición de certificaciones de descubierto contra los deudores por recursos, alcances o descubiertos.
- h) El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.
- i) La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le sean solicitadas por la Presidencia o por un tercio de los vocales con derecho a voto, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas.
- j) Las funciones de contabilidad que establece el artículo 6.1 del Real Decreto citado.

La totalidad de las funciones referidas en el presente artículo se ejercerá según lo que preceptúan los artículos 194 al 203, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SECCIÓN TERCERA

De la Tesorería

Art. 25. *Tesorero/a*.—Será tesorero/a del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón el tesorero/a del Ayuntamiento de Alcorcón. A propuesta del titular de dicho cargo, las funciones de la Tesorería podrán ser encomendadas por el alcalde a otro funcionario de la Corporación, el cual actuará como delegado de del tesorero/a.

Art. 26. *Funciones del tesorero/a*.—Serán funciones del tesorero/a las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y así, entre otras:

- a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes, que comprende:
 - La realización de cuantos cobros y pagos correspondan a los fondos y valores al Instituto Municipal de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
 - La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.
 - Ejecutar, conforme las directrices marcadas por la Presidencia, las consignaciones en bancos, cajas y establecimientos análogos, autorizando junto con el presidente y el interventor los cheques y demás órdenes de pagos que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
 - La formación de los planes de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias del Instituto para la puntual satisfacción de sus obligaciones, aten-

diendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Presidencia.

- b) La jefatura de los servicios de recaudación que comprende:
- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
 - La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.
 - La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.
 - Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

SECCIÓN CUARTA

Del gerente del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón

Art. 27. *Nombramiento del gerente.*—El gerente será nombrado por resolución del presidente del Instituto Municipal, dando cuenta posteriormente al consejo rector.

La persona designada deberá reunir las características previstas en el artículo 85 bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a esta por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Sus emolumentos serán fijados en el presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón y aprobados con éste por el Pleno del Ayuntamiento de Alorcón.

Art. 28. *Funciones del gerente.*—Corresponde al gerente la realización de las actividades del Instituto Municipal bajo la dirección del presidente del mismo, y así tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno del Instituto con sujeción a las disposiciones establecidas, en el ámbito de los programas y competencias que sean de su responsabilidad.
- b) Dirigir y asegurar el buen funcionamiento de las actividades del Instituto en el ámbito de su competencia.
- c) Preparar y presentar a la Presidencia y al consejo rector los informes que le sean solicitados dentro del ámbito de su competencia.
- d) Asesorar a la Presidencia y al consejo rector en las materias relacionadas con las actividades del Instituto Municipal.
- e) Dirigir la aplicación de los recursos económicos destinados por la Presidencia y el consejo rector al mantenimiento de las instalaciones, servicios y actividades, cuidando que las mismas alcancen los fines para los que fueron previstos.
- f) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y contables del Instituto Municipal.
- g) Representar administrativamente al Instituto Municipal en los casos en que la representación no sea asumida por el presidente o vicepresidente.
- h) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto Municipal, cuya competencia no esté reservada a la Presidencia o al consejo rector.
- i) Recibir y examinar la correspondencia dirigida al Instituto Municipal, dándole pase a los diferentes departamentos y conformar las facturas emitidas por los proveedores.
- j) Proponer a la Presidencia y al consejo rector planes y normas de actuaciones a desarrollar, debidamente razonadas, efectuando un previo estudio económico de los mismos, si fuera oportuno.
- k) Las demás que expresamente le establezca la Presidencia y el consejo rector.

SECCIÓN V

Restante personal del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón

Art. 29. *Personal del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón.*—El Instituto Municipal dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en la relación de puestos de trabajo formada por el consejo rector y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

Estará integrado por los funcionarios municipales y personal laboral que pueda ser contratado por este.

Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del Instituto Municipal. Cualquier modificación de estos deberá ajustarse a las normas que al respecto apruebe el Pleno del Ayuntamiento de Alorcón.

Capítulo cuarto

Del patrimonio y hacienda

Art. 30. *Patrimonio del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón.*—El patrimonio del Instituto Municipal estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de propiedad municipal que se adscriban al Instituto Municipal por el Ayuntamiento.
- b) Cualesquiera otros bienes inventariables que el Instituto Municipal adquiera a título legítimo.

El patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación originaria de Bienes de Servicio Público, que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Art. 31. *Recursos económicos.*—Los recursos económicos del Instituto Municipal estarán constituidos:

- a) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos.
- b) Por las aportaciones que designe a este fin el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos.
- c) Por los donativos o legados de personas físicas o jurídicas.
- d) Por los precios públicos que oportunamente se fijen y que perciba por la utilización de los servicios que preste.
- e) Por el importe de los préstamos que se obtengan.
- f) Por las aportaciones que se fijen en los convenios que suscriba este organismo con otras entidades públicas o privadas.

Capítulo quinto

De los presupuestos, ingresos y gastos

Art. 32. *Presupuestos.*—El presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón para cada ejercicio económico coincidirá por el ciclo presupuestario del Ayuntamiento. El anteproyecto del presupuesto se formará por el presidente del Instituto, asesorado por el interventor y el secretario y con la asistencia del gerente y contendrá la documentación prevista en el artículo 149.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. El proyecto de presupuesto formulado por el consejo rector, tomando como base el anteproyecto elaborado, se someterá al conocimiento del Ayuntamiento Pleno para su aprobación si procede.

Art. 33. *De los ingresos.*—El presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón quedará dotado con los recursos económicos a que se ha hecho mención en el artículo 30 de estos Estatutos.

Art. 34. *De los gastos.*—El estado de los gastos del presupuesto comprenderá las previsiones necesarias para el sostenimiento de los servicios, adquisiciones y reposiciones de bienes, reparaciones, atención del personal, intereses y amortizaciones de capital.

Capítulo sexto

De las cuentas

Art. 35. *Liquidación del presupuesto.*—La liquidación del presupuesto se producirá según lo que establecen los artículos 173 y 174 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 36. *Rendición de cuentas.*—La rendición de las cuentas generales del presupuesto del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alorcón corresponderá al consejo rector previo informe del interventor y serán elevadas al Ayuntamiento para su aprobación y posterior tramitación legalmente establecida.

Capítulo séptimo

Régimen jurídico

Art. 37. *Relaciones con el Ayuntamiento.*—Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón se efectuarán a través de la Concejalía de Promoción Económica y Empleo.

Art. 38. *Ratificación de acuerdos.*—Los acuerdos del Consejo Rector no necesitarán ser ratificados por el Ayuntamiento a no ser que expresamente se determine en estos Estatutos o venga preceptuado por imperativo de la Ley.

Art. 39. *Recursos.*—Los acuerdos del consejo rector serán recurribles en alzada ante el Ayuntamiento Pleno, y los del presidente del Instituto Municipal ante el alcalde, según el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo octavo

De la tutela y control

Art. 40. *Medios de control.*—La función directiva y tuitiva del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón corresponderá al Ayuntamiento que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, y demás disposiciones complementarias.

La tutela del Ayuntamiento de Alcorcón sobre la actuación del Instituto Municipal vendrá determinada por:

- La aprobación del presupuesto de dicho Instituto.
- El control sobre el inventario y sobre las liquidaciones y cuentas de la entidad.
- La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo.
- La aprobación de la memoria anual de gestión del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.
- La aprobación de los precios públicos que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al Instituto.
- La resolución de los recursos de alzada que se planteen frente a las decisiones del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón.

Capítulo noveno

Duración del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón

Art. 41. *Disolución.*—Sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, podrá disolverse el organismo autónomo "Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón (IMEPE-Alcorcón)".

En caso de disolución del Instituto, el Ayuntamiento le sucedería a éste a título universal, tal y como se establece en el artículo 88.2 del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales citado.

Dentro de la sucesión universal en derechos y obligaciones se producirá la subrogación de los contratos laborales del Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón. Alcorcón, enero de 2004.

Lo que en cumplimiento del acuerdo referido y de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se hace público para general conocimiento, entrando en vigor los Estatutos consignados transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcorcón, a 1 de abril de 2004.—El alcalde, Enrique Cascallana Gallastegui.

(03/9.581/04)

ARANJUEZ

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 2 de marzo de 2004, acordó por mayoría modificar la ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos en el sentido de ampliar los puestos de venta de frutas y verduras de 26 a 32.

Lo que se hace público por plazo legal de treinta días.

Aranjuez, a 11 de marzo de 2004.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/8.854/04)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Neumáticos Alternia, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para la actividad de taller de reparación de automóviles en la calle Pico de Almanzor, número 26, de esta localidad.—Exp.: 4.649.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 12 de enero de 2004.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/1.591/04)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Hipercalzado y Textil Los Vikingos, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para la actividad de venta menor de calzado (ampliación) en la calle Matadero, números 14 y 16, de esta localidad.—Exp.: 4.648.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 7 de enero de 2004.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/1.589/04)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Horno Madripán La Vallecana, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para la actividad de fábrica de pan en la calle Cuarzo, número 18, de esta localidad.—Exp.: 4.650.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 14 de enero de 2004.—El alcalde-presidente, Ginés López Rodríguez.

(02/1.592/04)